

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 28, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrado Capitán general de la cuarta Región al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Urbaneja, Marqués de Estella. —Página 1122.

Otro ídem General de la primera división de Caballería al General de división D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti. —Página 1122.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Emilio Barrera y Luyando. —Páginas 1122 y 1123.

Otro ídem id. id. al General de brigada D. Pedro Lozano y González. —Páginas 1123 y 1124.

Otro nombrando General de la novena división al General de división D. Pedro Lozano y González. —Página 1124.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Alfredo Sosa y Arbelo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la segunda división. —Página 1124.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la novena división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Justo de Pedro y Medardo. —Página 1124.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Juan Moscosó y Moscoso. —Página 1124.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la octava división al General de brigada don Juan García Aldave y Mancebo. —Página 1124.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la novena di-

visión al General de brigada don Daniel Manso y Miguel. —Página 1125.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada don Antonio Dobán y Vallejo. —Página 1125.

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Eulogio Quintana y Duque. —Página 1125.

Otro disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, don Miguel Merino y Pierra y D. Jerónimo Muñoz y López. —Página 1125.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo al funcionamiento de las Aduanas de Algeciras y La Línea. —Páginas 1125 a 1127.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan. —Página 1127.

Ministerio de Fomento.

Real decreto creando el Consejo Superior Ferroviario para estudiar y proponer al Gobierno las resoluciones que deban adoptarse en relación con los ferrocarriles de servicio general y con los de uso público. —Páginas 1127 y 1128.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra. —Páginas 1128 a 1130.

Otra desestimando instancias de las Maestras doña Mercedes Guiná, doña Basilia García, doña Dominica Beaumont, doña Felicidad Rosón y doña Sofía Hernández. —Página 1130.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a la Cátedra de Patología

quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, declarando desierta la provisión de la misma. —Página 1130.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican. —Página 1130.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gerona, y disponiendo se aruncie de nuevo su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares. —Página 1130.

Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 150 ejemplares de la obra titulada "Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España". —Páginas 1130 y 1131.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo. —Página 1131.

Otra ídem id. id. anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. —Página 1131.

Otra ídem id. id. anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. —Página 1131.

Otra nombrando a D. Heiselo Benabai y Busutil Profesor numerario de Gimnasio del Instituto de Las Palmas. —Página 1131.

Otra ídem a D. Artonio Soler Talsón Profesor especial de Francés del Instituto de Gerona. —Páginas 1131 y 1132.

Otra disponiendo se abra una inscripción entre las Escuelas d

mercio, al objeto de que eleven a la Subsecretaría de este Ministerio las iniciativas e ideas que crean oportunas en relación con el futuro Reglamento de las mismas.—Página 1132.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Página 1132.

Otra disponiendo se dé comienzo en el presente año económico a la construcción, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1132.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Disponiendo que en sustitución del Subsecretario de este Ministerio presida el Tribunal de las oposiciones a la Carrera Consular D. José Vélez y Corrales, Cónsul general, jubilado.—Página 1132.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1132.

Sección Colonial.—Rectificación a los Aranceles de Aduanas para los territorios españoles del Golfo de Guinea, insertos en la GACETA del 14 del actual.—Página 1133.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 1133.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Física general, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna).—Página 1133.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho, va-

cante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna).—Página 1133.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Nicolás Massien y Mato, Profesor de Dibujo del Instituto de Las Palmas.—Página 1134.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Avila.—Página 1134.

Idem id. id., vacante en el Instituto de Oviedo.—Página 1134.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Huesca.—Página 1134.

Idem a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 1134.

Nombrando a D. Juan Negrín y López Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1134.

Idem a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1134.

Disponiendo se considere definitiva la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, y declarando admitido también a las mismas a D. Nicestrato Vela Esteban.—Página 1134.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del taller mecánico, vacante en la Escuela industrial de Tarrasa.—Página 1135.

Nombrando a D. Ramón de Ascanio y Montemayor Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1135.

Idem a D. Rafael Díaz Montoro Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1135.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Rafael Cuesta García, Catedrático del Instituto de Salamanca.—Página 1135.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a los Maestros de las Escuelas nacionales de Santa Margarita (Baberores), Astudillo (Palencia), y Oza (Orense), para abonar el arrendamiento de los terrenos destinados a campo agrícola anejos a las citadas Escuelas.—Página 1135.

Nombrando en virtud de oposición a D. Enrique Rioja Lo-Bianco Profesor numerario de Historia natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 1135.

Eliminando de la relación de vacantes a proveer por concurso general de traslado la plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Llióna (Lérida).—Página 1135.

ANEXO 1.º — BULSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Banco Español de Crédito; Gobierno civil de la provincia de Soria; Eléctrica de San Manuel (S. A.); Fomento Agrícola Español; Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres; Minas del Castillo de las Guardas; Sociedad Anglo Española de Cementos Portland; Sociedad Española de Construcción Naval; Sociedad Hulleras de Pola de Gordón; Sociedad general de Tracción, y Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente ge-

neral D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÚ.

Vengo en nombrar General de la primera división de Caballería al General de división D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÚ.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Emilio Barrera y Luyando,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÚ.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Emilio Barrera y Luyando.

Nació el día 17 de Enero de 1860. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general militar el 24 de Septiembre de 1885, siendo promo-

vido al empleo personal de Alferez en Julio de 1888, y al efectivo, de Infantería, en Marzo del año siguiente, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1891, y habiéndosele concedido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor, por Real orden de 25 de Mayo de 1897, ascendió a Capitán del mismo en dicha fecha; a Comandante, en Abril de 1906; a Teniente coronel, en Septiembre de 1909; a Coronel, en Octubre de 1912, y a General de brigada, en Mayo de 1916.

Sirvió de Subalterno en los regimientos de la Lealtad y Guenca; de Ayudante de campo del General de brigada D. José Campos Ordovás; en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, verificando las prácticas reglamentarias de Estado Mayor en el 6.º Cuerpo de Ejército y en el Depósito de la Guerra; de Capitán de Estado Mayor, en el Ministerio de la Guerra, formando parte de él del Ministro; en Puerto Rico, en la Capitanía general de dicha isla, concurriendo a las operaciones de campaña que se llevaron a cabo en la misma, hasta su regreso a la Península en Octubre de 1898; en el Ministerio de la Guerra, formando parte del referido Estado Mayor, con el que asistió, en el otoño de 1904, a las maniobras de Caballería que tuvieron lugar en aquella época; y en la primavera de 1906 formó parte del séquito que acompañó a las islas Canarias a S. M. y A. R. R.; de Comandante, en los anteriores destino y cometido, y en comisión en Melilla en el Cuartel general de las fuerzas del Ejército de operaciones, con el que concurrió, en el año 1909, a las realizadas en dicho territorio; de Teniente coronel continuó en la citada comisión, pasando en Enero de 1912 a las órdenes del Comandante general de Melilla, en igual concepto, asistiendo con tal motivo a las operaciones llevadas a cabo en la indicada zona, hasta Diciembre del mismo año; de Coronel, en la Península, en el Ministerio de la Guerra, pasando de nuevo a Melilla a las órdenes del Comandante general, no obstante su destino de plantilla, en Abril de 1913; coadyuvado el 11 de Junio de este año, al salvamento de los tripulantes del cañonero "Concha", encallado a ocho millas al Oeste de Alhucemas, mereciendo por este servicio se le dieran las gracias de Real orden por el Ministerio de Marina.

Ha desempeñado varias e importantes comisiones reservadas del servicio en las distintas zonas de nuestro Protectorado en Africa; organizó en Tetuán una oficina de información y tropas indígenas, de la que fué nombrado Jefe, y asistió a diferentes operaciones y hechos de armas, tanto en la última indicada zona como en la de Larache.

En Enero de 1916 quedó en situación de excedente en Ceuta, y continuó prestando sus servicios a las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de Africa, concurriendo a operaciones de campaña, y siendo el primero que, desde Larache, efectuó la marcha a Tetuán por el Fondak de Ain Ycedia; habiendo desempeñado, asimismo, los cargos de Jefe de Esta-

do Mayor del Ejército de Africa y del Gabinete militar del Alto Comisario, en el desempeño de cuyos cometidos asistió a operaciones de campaña en los distintos territorios.

Desde su ascenso a General de brigada, en Mayo de 1916, ejerce con notable acierto el mando de la Comandancia general de Larache, dirigiendo cuantas operaciones se han llevado a cabo hasta la fecha con inteligencia y celo notorios, conteniendo, repeliendo y castigando los ataques del enemigo, al que ha quebrantado grandemente en las últimamente realizadas.

Entre las diferentes comisiones del servicio desempeñadas hasta la fecha, en 1911, formó parte como Secretario de la Junta encargada de redactar un proyecto de ley concediendo pensiones de retiro a los obreros al servicio del ramo de Guerra.

En Octubre de 1907 fué nombrado Ayudante honorario de S. M.

Ha tomado parte en las campañas de Puerto Rico, de Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, de Comandante, Teniente coronel, Coronel y General de brigada; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval, por el salvamento de los pertrechos de guerra que conducía a Puerto Rico el vapor "Antonio López", el 28 de Junio de 1898.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones efectuadas en Fajardo y el ataque al foso de Cabezas de San Juan, los días 6 y 9 de Agosto de 1898.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el combate de Hidum, el 22 de Septiembre de 1909, y el ataque y ocupación de Tahuima y Nador, el 25 del mismo mes y año.

Empleo de Teniente coronel por el combate del Zoco del Jemis de Beni-bu-Ifrur, el 30 de Septiembre de 1909.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma de Monte Aruit el 18 de Enero de 1912.

Mención honorífica, por el combate sostenido en el Zoco de Tenaim de Beni-bu-Yahi, el 19 de Febrero de 1912.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por la ocupación de los Tuamiats y Sammar, el 22 de Marzo de dicho año.

Empleo de Coronel, por los hechos de armas a que asistió desde Marzo a fin de Octubre de 1912, ya citado.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por servicios prestados hasta fin de Diciembre de 1913.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por las operaciones de Sidi-bu-Haya y Hayera Tuila (Larache), el 2 de Agosto de 1914.

Empleo de General de brigada, por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos y por las operaciones y hechos de armas a que concurrió en los territorios de Tetuán y Larache hasta el 24 de Mayo de 1916.

Gran Cruz roja del Mérito Militar, por los servicios prestados y méritos

contraídos asistiendo durante más de seis meses a las operaciones realizadas en nuestra zona de protectorado en Africa, en el período comprendido entre el 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero de 1920.

Medallas de Melilla con los pasadores de Taxdir, Hidum Zoco el Had, Zeluán, Zoco el Jemis, Atlaten, Kert, Garet de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni Sidel, y la de Africa, con los de Ceuta y Larache.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, todas ellas pensionadas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz Blanca del Mérito Militar.

Encomienda de la Orden de Nisham, Iftijar, francesa, y de la Corona, de Italia.

Gran Cruz de la Orden Xerifiana de Oisam Alaenita.

Medallas de Alfonso XIII, de la Real Orden, y de oro de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y seis años y cerca de seis meses de efectivos servicios, de ellos, cinco años y más de nueve meses en el empleo de General de brigada y hace el número 1 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Pedro Lozano y González,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍPE.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Pedro Lozano González.

Nació el día 22 de Marzo de 1858 y comenzó a servir el 22 de Noviembre de 1874, como Cadete de Infantería, en el Regimiento de Tetuán, cursando sus estudios en la Academia del arma. En Junio de 1875 fué promovido al empleo de Alferez, destinándosele al Regimiento fijo de Ceuta, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el Distrito de Cataluña. Se halló en las acciones de La Granadella el 21 de Julio, y de La Bisbal y Argensola los días 9 y 17 de Septiembre, continuando en operaciones hasta el 25 de Noviembre. Por sus servicios durante la campaña carlista fué recompensado con el grado de Teniente.

En Diciembre de 1876 se le concedió el pase al Ejército de Cuba, con el grado de Capitán, y a su llegada a aquella isla fué destinado al Batallón Cazadores de Villacorta.

con el que salió a operaciones de campaña en Marzo de 1877 por la jurisdicción de Sancti Spiritus, continuándolas más adelante por el departamento oriental, hasta la terminación de la guerra.

En Junio ascendió a Teniente por antigüedad, y siguió en el mismo destino.

Por sus servicios de campaña en la isla de Cuba le fué concedido el grado de Comandante.

Regresó a la Península en Septiembre de 1878, quedando en situación de reemplazo hasta que en Mayo de 1879 obtuvo colocación en el Regimiento de Soria. Volvió a situación de reemplazo desde Noviembre de 1882 hasta Agosto de 1884. Sirvió después en la reserva de Lucena y en el depósito de dicho punto, y en Agosto de 1891 se le destinó al Regimiento de la Reina. En Noviembre causó alta en el Batallón Cazadores de Cuba, y en Julio de 1892 en la zona militar de Lucena.

A su ascenso a Capitán, por antigüedad, en Septiembre siguiente, se dispuso su colocación en el Depósito de Lucena, de donde pasó en Agosto de 1893 al Regimiento reserva de Ramales. Prestó luego servicio algún tiempo en el batallón Cazadores de Cuba. Fué promovido reglamentariamente al empleo de Comandante en Mayo de 1895 y destinado a la Zona de Reclutamiento de Córdoba. Perteneció al Batallón Cazadores de Tarifa desde Agosto de este último año, marchando con dicho Cuerpo a la isla de Cuba en Febrero de 1896. Desempeñó el cargo de Comandante militar de Regia, y en Diciembre emprendió operaciones de campaña contra las partidas insurrectas. En Junio de 1897 regresó a España con licencia por enfermo, quedando después de reemplazo en la Península, hasta que en Julio de 1898 fué destinado al Regimiento reserva de Ramales. Permaneció en situación de excedente desde Abril de 1899 hasta Julio de 1901. Perteneció luego, sucesivamente, a la reserva de Ciudad Real, a la Comisión Liquidadora del Batallón Provincial de la Habana número 2, al Regimiento de Burgos y al segundo Batallón de Infantería de Montaña.

A su ascenso al empleo de Teniente coronel, por antigüedad, en Septiembre de 1902 se le concedió destino en el Regimiento reserva de Jaén, y en Octubre siguiente en el Batallón reserva de Canarias número 2, de donde pasó, en Mayo de 1904, al Regimiento reserva de Baza. Fué nombrado en Diciembre Jefe de la Caja de Recluta de Motril, de nueva creación. De Febrero de 1905 hasta su ascenso a Coronel, en Mayo de 1910, sirvió en el Regimiento de Córdoba. Estuvo en alguna ocasión encargado accidentalmente del mando de dicho Regimiento, y en Agosto de 1908 fué designado para asistir a las Escuelas prácticas que realizó el 12.º Regimiento Montado de Artillería en Septiembre de aquel año.

Al ser promovido, por antigüedad, a Coronel en la fecha ya indicada, se le nombró Vicepresiden-

te de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Granada, confiándosele, en Marzo de 1911, el mando del Regimiento Infantería de Pavía. Por sucesión de mando, estuvo encargado algún tiempo del de la segunda brigada de la tercera División, y desempeñó diferentes Comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la Junta local de Armamentos y Defensa de la plaza de Cádiz, y el de Vocal de la Junta de Sanidad de la misma provincia.

Por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro los años 1914 y 1915 se le dieron las gracias en nombre de S. M., en dos Reales órdenes, disponiéndose en una de ellas que dicha circunstancia se anotara en su hoja de servicios.

Destinado en Febrero de 1916 a mandar el Regimiento de Extremadura, se incorporó al mismo en el territorio de Larache, donde prestó servicio de campaña, concurriendo como Jefe de columna a diferentes operaciones y a la toma de varias posiciones, hasta que en Mayo siguiente marchó con dicho Cuerpo a la segunda Región. Por estos servicios le fué concedida la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

En alguna ocasión ha estado encargado, interinamente, del Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

Promovido al empleo de General de brigada, en Mayo de 1917, quedó en situación de cuartel hasta que en Enero de 1918 se le confirió el mando de la primera Brigada de la 14 División, y durante su desempeño, lo estuvo alguna vez interinamente del de la Subinspección y Gobierno militar de las tropas de la octava Región, a que pertenecía, como asimismo y con igual carácter, del despacho de la Capitanía general, desde 3 de Septiembre hasta el 5 de igual mes, en que cesó, por haber sido nombrado General de la segunda Brigada de Infantería de la tercera División.

En Enero de 1919 estuvo encargado, accidentalmente, del Gobierno militar de Cádiz, y en Abril del expresado año fué nombrado segundo Jefe del mismo, en el que continúa, y de cuyo mando accidental estuvo encargado en alguna otra ocasión.

Desde el 29 de Diciembre del último indicado año hasta el 12 de Enero del siguiente, estuvo interinamente encargado del Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y más de nueve meses en el empleo de General de brigada, hace el número 2 de la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cruz, plaza y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y conmemora-

tivas de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y de las Cortes de Cádiz.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. Pedro Lozano y González.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Alfredo Sosa y Arbelo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la segunda división.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Justo de Pedro y Medarde cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la novena división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Juan Moseoso y Moseoso.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar general de la primera brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Juan García Aldave y Manabeo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar general de la primera brigada de Infantería de la novena división al General de brigada D. Daniel Manso y Miguel.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Antonio Dabán y Vallejo.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Eulogio Quintana y Duque,

Vengo en disponer que pase a la situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando, por lo tanto, en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Merino y Pierra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Jerónimo Muñoz y López, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Octubre de 1894, encaminadas a la persecución del fraude en la zona denominada Campo de Gibraltar, fueron de eficaz efecto en aquella fecha, y sus preceptos, en la parte que subsiste, son hoy la única legislación aplicable al tráfico y vigilancia de dicha región, por cierto de características excepcionales, y que, por lo tanto, reclaman medidas adecuadas a su índole y condición.

En el mencionado Real decreto figuraba el cargo de Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar, suprimido más tarde, cuyos servicios hoy se echan de menos, por lo que su reposición es de inaplazable necesidad, con más la creación de una plaza de Subinspector que, como Secretario del primero, pueda ayudarle en sus tareas, actuar por delegación, o bien en servicios simultáneos y combinados con su Jefe inmediato.

Deben tener ambos la categoría suficiente para ejercer con toda autoridad la inspección de las Aduanas de su demarcación, si bien se ha de procurar, dada la índole del servicio que les está encomendado, que conserven la actividad y energía física que no es frecuente a la edad en que, por término medio, se llega a las escalas superiores del personal administrativo. Por esto se fija la categoría de Jefe de Administración de tercera clase para el Inspector, y Jefe de Negociado de primera clase para el Subinspector.

Aparte de la mencionada reposición del personal, se impone introducir en dicha soberana disposición y en las Instrucciones que la acompañan las modificaciones necesarias para ponerlo en armonía con la legislación vigente y con lo que la práctica ha podido aconsejar durante el tiempo de su vigencia.

A tal efecto, precisa reformar el dictado de sus artículos en la parte que penía al Inspector de Aduanas a las órdenes directas del Comandante Militar del Campo, lo cual, si entonces tuvo su explicación, por no existir en aquella zona más autoridad de Hacienda que la del mencionado Jefe, hoy, que el Ministro del ramo tiene su representación directa en el Delegado regio y que existe un servicio de Inspección general de Aduanas, cuya jurisdicción alcanza a toda la Península, es lógico y natural que de ambos dependa la Inspección de Aduanas

del Campo de Gibraltar. También, y con el mismo fin, hay que destigar al Inspector de Aduanas del servicio que tenía asignado en la Aduana de Algeciras, para asistir a las Juntas de verificación de valores en fecha fija, y de su dependencia de la Aduana principal de Cádiz, es decir, de cuantas trabas pudiesen entorpecer un servicio cuya eficacia radica en una completa independencia e insospechada movilidad de los Inspectores.

El aumento de los derechos de Arancel aconseja ampliar en las Aduanas de Algeciras y La Línea hasta cien pesetas el límite de los adeudos por declaración verbal con talones de la serie C, número 7, que es hoy sólo de 50 pesetas, y autorizar el despacho, con pago por medio de billetes especiales y por cantidades fijas, hasta 50 pesetas, previa reglamentación de éstos por el Ministro de Hacienda. Ambas formas de adeudo quedarán reservadas para los recauderos que se inscriban en el Registro que al efecto se crea, y espera con ello el Gobierno de V. M., aparte de que tales ventajas sean un estímulo a la reglamentación de esta industria, cuya necesidad para el vecindario es evidente, dar mayor amplitud al adeudo legal y evitar los motivos de que se busque en la importación clandestina las facilidades que la Administración no concede al que espontáneamente presente en la Aduana las mercancías para su adeudo.

Se impone también una lógica y severa interpretación de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en lo referente a la excepción que el caso cuarto de su artículo 3.º hace a favor del tabaco encontrado en los equipajes, en acto de fondeo o en las expediciones comerciales presentadas al despacho, disponiendo que cuanto se separe de estos tres casos, y siempre que el tabaco aparezca oculto en forma que demuestre el deliberado propósito de burlar la acción fiscal, debe constituir un hecho de contrabando, y como tal ser castigado.

Finalmente, la experiencia ha demostrado que los requisitos que a ciertos géneros se exigen para legalizar su circulación no pueden suprimirse en el Campo de Gibraltar, y, en tal sentido, y para dicha región, se hace preciso derogar la parte del Real decreto de 31 de Enero de 1911, que exime de la guía de circulación a la canela, el clavo-especie, la pimienta y el té.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO BERGAMÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Aduanas de Algeciras y La Línea conservarán su habilitación actual para el despacho de expediciones comerciales procedentes del extranjero. En cuanto a las pequeñas cantidades que conduzcan los viajeros en sus equipajes y las que, como encargos, importen los recaderos, vulgarmente denominados "jaramperos", quedarán reducidos a los artículos de comer, beber, arder y vestir, en la cuantía que se considere necesaria para el consumo de una familia durante una semana. Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta del Delegado regio, y, en su defecto, del Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar, determinar la clase y peso de los diferentes géneros que puedan constituir cada expedición.

Artículo 2.º No se podrá efectuar adeudos cuyo importe sea inferior a una peseta. Los despachos por declaración verbal de los artículos que conduzcan los viajeros, se harán con recibos talonarios de la serie C número 7, en la forma y límites establecidos por el artículo 23 de las Ordenanzas de Aduanas. Exclusivamente para los recaderos que figuren inscritos en el Registro de que trata el artículo 3.º del presente Real decreto se ampliará hasta cien pesetas el importe del adeudo que puedan hacer con los referidos documentos de la serie C número 7; también disfrutarán éstos de la concesión de hacer sus ingresos con billetes especiales para cantidades fijas hasta el límite de cincuenta pesetas. El Ministro de Hacienda deberá reglamentar las series y valor de estos billetes, en consonancia con lo que en cada momento aconsejen la cuantía de los derechos de Arancel y los informes que crea oportuno recabar.

Artículo 3.º Los recaderos, conocidos con la denominación vulgar de "jaramperos", para ejercer su industria y disfrutar de las ventajas que se citan en el precedente artículo, deberán estar inscritos en un libro especial que se llevará en cada una de las

Aduanas de Algeciras y La Línea, y que se denominará "Registro de recaderos", y además, estar provistos de la contraseña que se acuerde para identificar su personalidad en todo momento. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones conducentes a la implantación de cuanto en el presente se dispone.

Artículo 4.º Todos cuantos géneros menciona el artículo 255 de las Ordenanzas de Aduanas sin excepción, más las conservas alimenticias, dulces, petróleo, jabón, bujías y abanicos, necesitan para circular por el Campo de Gibraltar ir acompañados de la correspondiente guía, expedida con arreglo a lo que determinan los artículos 256 y 257 de las mencionadas Ordenanzas. Queda derogada, en cuanto se refiera a los términos municipales que forman la zona llamada Campo de Gibraltar, la excepción de guía que establece el Real decreto de 31 de Enero de 1911 a favor de la canela, clavo de especie, pimienta y té.

Artículo 5.º Las guías que se expidan de cualquier punto del interior o de la zona, no producirán cargo en las cuentas corrientes del comercio de Algeciras ni de La Línea, más que en el caso de que las mercancías sean conducidas por ferrocarril o despachadas en la Aduana de Algeciras.

Artículo 6.º Se restablece el cargo de Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y se crea el de Secretario del mismo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y denominación de Subinspector de Aduanas del Campo de Gibraltar.

Artículo 7.º Se aprueban las instrucciones adjuntas determinando los diferentes servicios encomendados al Inspector y Subinspector de la citada Región.

Artículo 8.º Se ejercerá una vigilancia especial sobre las operaciones de comercio que se realicen en Puente Mayorga y sobre las fábricas que se establezcan en aquella localidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 252 de las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 9.º Con arreglo a la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre contrabando y defraudación, y ateniéndose a lo que taxativamente cita en el caso cuarto de su artículo 3.º, sólo se entenderá como exceptuado de su sanción penal el tabaco encontrado en actos de fondeo, o de reconocimiento de equipajes, o de bultos de mercancías presentadas al despacho de importación, pero nunca el que se encuentre

dolosamente oculto en los bultos portátiles que no tengan las características de equipaje, y el que escondan entre sus ropas o en otra forma, con manifiesta mala fe, para burlar la vigilancia, cuantas personas atraviesen la línea de reconocimiento.

Artículo 10. Queda derogado el Real decreto de 23 de Octubre de 1894. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Instrucciones que se citan.

Primera. El Inspector y Subinspector de Aduanas del Campo de Gibraltar tendrán su residencia habitual en la ciudad de Algeciras para todos los efectos oficiales.

Segunda. El Inspector sustituirá al Administrador principal de Aduanas de la provincia en todo lo que se refiera al servicio de fiscalización y vigilancia de las Aduanas de Algeciras, La Línea de la Concepción, Puente Mayorga y Punto de Tarifa, así como en las demarcaciones de dichas Aduanas y en la zona de fiscalización comprendidas en los partidos judiciales de Algeciras y San Roque. Al Inspector sustituirá el Subinspector.

Tercera. Para todo lo referente al servicio de fiscalización y vigilancia el Inspector se entenderá directamente con el Sr. Delegado Regio y, a falta de éste, con la Inspección general de Aduanas; en casos de justificada urgencia del servicio, podrá hacerlo con el señor Comandante general del Campo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y del Apostadero de Algeciras y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Cuarta. El Inspector de Aduanas ejercerá su vigilancia en las estaciones de la vía férrea enclavadas dentro de la zona fiscal, aunque el servicio en ellas esté confiado a Carabineros del Reino.

Quinta. El Inspector ejercerá igualmente su vigilancia en las barcas de Palmones, Guadarranque, en Puente Mayorga y en las entradas de la ciudad de Algeciras, estableciendo en dichos puntos el servicio que estime conveniente, de acuerdo con la Comandancia de Carabineros, para poder conocer en todo tiempo las mercancías que hayan transitado por aquellos puntos.

Sexta. Vigilará por sí, o por delegación de su Secretario, las expediciones de correspondencia, tanto en las Oficinas de Correos como en las Ambulancias, en la forma y con las facultades que determina el Real decreto de fecha 28 de Febrero último sobre inspección de la correspondencia pública y, por fin, visitará con la posible frecuencia los comercios de tejidos y coloniales, para comprobar si los detallistas tienen justificantes de los géneros que expenden y que estén sujetos a guía o vandi: si los abacenisa

las llevan sus cuentas corrientes en debida forma, si las guías de los géneros que reciben están requisitadas con la diligencia del abono en cuenta corriente; y si las que otros expedien han sido visadas por la Administración de Aduanas correspondiente.

Séptima. En igual forma visitará por lo menos una vez a la semana las Aduanas de La Línea y Puente Mayor, inspeccionando los servicios de dichas oficinas, interviniendo sus libros y los despachos, así como cuanto servicio las mismas practiquen.

Octava. Ejercerá asimismo dicho Inspector una personal vigilancia en los servicios de la Aduana de Algeciras.

Novena. El Inspector llevará un libro diario de operaciones, que estará foliado y sellado por el Sr. Delegado Regio, o, en su defecto, por el Inspector general de Aduanas, en el que tendrá la obligación de anotar diariamente cuantos servicios haya practicado por sí o por su Secretario, con los resultados obtenidos e incidencias que en los mismos hayan surgido.

Décima. Dará cuenta mensualmente al Sr. Delegado Regio e Inspector general de Aduanas del estado en que se hallen los servicios, de las deficiencias que se noten en ellos, así como de las reformas que, a su juicio, procede introducir.

Undécima. En los días que el Inspector y el Subinspector se ausenten de Algeciras para cumplir los deberes de su cargo, devengarán las dietas que determina el Real decreto de 17 de Junio de 1920, para cuyo cobro remitirán a la Dirección general de Aduanas las cuentas correspondientes, con el Visto Bueno del Sr. Delegado Regio.

Madrid, 14 de Marzo de 1922. Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 682.228,69 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad "Gaswerk", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.616.029 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad inglesa "The Huelva Copper and Sulphur Mines, Limited", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.616.029 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad inglesa "The Huelva Copper and Sulphur Mines, Limited", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.616.029 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad inglesa "The Huelva Copper and Sulphur Mines, Limited", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La complejidad de los servicios ferroviarios y la crisis que en la actualidad atraviesan, afectando de manera tan sensible la economía nacional, exigen la adopción de medidas cuyo estudio y preparación deben ser encomendados a órgano especial de la Administración pública, que ofrezca las mayores garantías en todos los órdenes y en el que estén representados los intereses más directamente relacionados con los ferrocarriles.

Por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto creando el Consejo Superior Ferroviario.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer al Gobierno las resoluciones que deban adoptarse en relación con los ferrocarriles de servicio general y con los de uso público, se crea, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Fomento, un Consejo Superior Ferroviario.

Artículo 2.º Formarán dicho Consejo quince Vocales. Seis de ellos tendrán la delegación conjunta de los concesionarios de los ferrocarriles en explotación. Otros seis Vocales tendrán la representación del Estado. Los tres restantes representarán los intereses mercantiles, agrícolas e industriales.

Será Presidente nato del Consejo el Ministro de Fomento, y para sustituirle en las funciones presidenciales que no ejerza habrá un Vicepresidente, elegido por los Vocales por mayoría absoluta. En ningún caso podrá ser elegido Vicepresidente Vocal que pertenezca a la delegación de los concesionarios de ferrocarriles.

Artículo 3.º Los Vocales representantes del Estado serán nombrados por el Consejo de Ministros, cuatro a propuesta del de Fomento y dos a propuesta del de Hacienda. De los Vocales que propenga el Ministro de Fomento, dos serán In-

ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, previamente designados por el Consejo de Obras públicas; uno será el Jefe de los servicios de Ferrocarriles militares, y el cuarto será elegido libremente entre los Ingenieros de Minas, Agrónomos e Industriales.

El Ministro de Hacienda hará su propuesta eligiendo personas de aptitud que sea notoria en relación con servicios prestados en la Administración general del Estado, o bien de acreditada pericia en ciencia económica.

Los tres Vocales representantes de los intereses mercantiles, agrícolas e industriales serán elegidos entre las Corporaciones correspondientes y nombrados también por el Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento.

Artículo 4.º No obstante lo establecido en el artículo 1.º del presente Decreto, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá delegar alguna de sus facultades en el Consejo Superior Ferrocarrilario, y, al ejercitarlas éste, sus acuerdos serán ejecutivos si pasado un mes de su fecha, el Consejo de Ministros no acuerda su suspensión.

Artículo 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán desde luego las disposiciones que procedan para la constitución inmediata del Consejo Superior Ferrocarrilario, cuyo Estatuto provisional será sin demora formado por el Ministro de Fomento y aprobado por el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente que eleva la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, solicitando la aprobación de un concurso especial de traslado para proveer varias Escuelas vacantes en dicha provincia:

Resultando que en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*, corres-

pondiente al 1.º de Julio último, se publicó la relación de aspirantes para que los Ayuntamientos donde existan las Escuelas hagan las propuestas de este concurso, a tenor de una Real orden dictada en 18 de Mayo de 1914:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de 22 de Agosto último se publican las propuestas hechas por los Ayuntamientos:

Resultando que el Negociado propone en razonado informe, exponiendo toda la legislación pertinente al caso, que procede anular las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de Navarra e incorporar al anuncio del concurso general de traslado las Escuelas vacantes en esta provincia, cumplimentando así en sus propios términos la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 4 de Junio de 1920, fundándose, amén de otras plausibles razones, en que, si bien mientras no se hizo la incorporación a los Presupuestos del Estado de las obligaciones de Primera enseñanza de Navarra, estaba justificado el régimen de excepción y privilegio que se aplicaba a las Escuelas y Maestros de esta provincia, como se aplicó a las Vascongadas; pero una vez hecho cargo el Estado del pago de estas obligaciones, y figurando en el Escalafón los Maestros de Navarra, deben quedar en todo incluidos en el régimen de las demás Escuelas nacionales, de conformidad con lo dispuesto para las Provincias Vascongadas:

Resultando que la Dirección general expresa su conformidad con el dictamen del Negociado, ordenando que este expediente pase a informe del Consejo:

Considerando que los Maestros de Navarra fueron incorporados a la legislación general por Real orden de 4 de Diciembre de 1880, y esta incorporación fué confirmada por la Real orden de 19 de Septiembre de 1902:

Considerando que por la ley de 29 de Diciembre de 1903 y Real orden de 8 de Enero de 1904 pasaron al Presupuesto del Estado las obligaciones de Primera enseñanza, pero el Magisterio de Navarra quedó privado de este beneficio, por lo cual algunos Maestros de esta provincia siguieron percibiendo sueldos inferiores a 500 pesetas, que era el minimum fijado por estas disposiciones:

Considerando que con este hecho y con la creación del Escalafón general del Magisterio en 1910, quedaron los Maestros de Navarra en régimen de excepción, que motivó la necesidad de varias disposiciones legales dictadas hasta 1914, en las que se les excluía

de las mejoras de sueldos, permular ascensos y concursos:

Considerando que análoga excepción se aplicó también a los Maestros de las Provincias Vascongadas, hasta que sus Escuelas fueron incorporadas al Estado por la ley de Presupuestos de 1912, y por consecuencia de esta incorporación se dictaron las Reales Ordenes de 29 de Enero y 14 de Febrero de 1913, que sin protesta alguna los incluyeron en todo en el régimen general de los Maestros y Escuelas nacionales:

Considerando que las diferencias de sueldos de los Maestros de Navarra y la falta de consignación en los Presupuestos del Estado para satisfacer las obligaciones de Primera enseñanza de esta provincia fueron las causas de que continuase el sistema de excepción de estos Maestros, y el motivo de que fuesen expresamente declaradas, esta excepción y privilegio en los Reales decretos de 14 de Marzo y 8 de Abril de 1913, en la Real orden de 18 de Marzo de 1914 y en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918; disposiciones que, comparadas con las que por ese tiempo se dictaron para las Provincias Vascongadas, acusa, como dice muy bien la Sección del Ministerio, el carácter transitorio de sus ordenaciones, interin no se consignaban los créditos necesarios para las atenciones de Navarra, puesto que la ley de Presupuestos de 1916 decía en el epígrafe de su artículo 1.º del capítulo IV: "Escuelas nacionales de todas las provincias, *exceptuando a Navarra*"; y lo mismo expresaban las leyes de Presupuestos del Estado que rigieron en años anteriores al 1916:

Considerando que la ley, hoy vigente, de 1920 dice: "Escuelas nacionales de todas las provincias, *incluyendo las de Navarra*", y desde que están incorporadas a los Presupuestos del Estado no pueden ya seguir excluidas o excepcionadas del régimen general:

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de la ley de fecha 4 de Junio de 1920 dice: "Los Maestros de Navarra figuran asimismo dentro del cupo legal de plazas del Escalafón correspondiente, y sus derechos y deberes *para todos los efectos de la carrera* serán iguales a los de los otros Maestros en cuya escala figuran"; e incluidos por esta disposición en el régimen general quedan comprendidos en lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, que dispone: "Las Escuelas nacionales de Primera enseñanza no darán en lo sucesivo derecho a sueldo al-

guno a los Maestros que las desempeñen, en atención a que éstos disfrutaban el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponden:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1920, hoy vigente, en la parte que señala "Bajas" del artículo 1.º, capítulo IV, al expresar "Baja de las cantidades que corresponden por sus antiguos sueldos a los Maestros de las Provincias Vascongadas, Navarra, Melilla, etc., cantidades que deban ingresar en el Tesoro las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos... conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 30 de Diciembre de 1912, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1913", sólo se refiere a los artículos 2.º y 3.º de este Real decreto, según se deduce claramente de la recta comparación de la letra y espíritu de ambos textos legales, y, por tanto, el ánimo del legislador, al establecer los presupuestos, fué tratar la cuestión económica y no ha sido reiterar o confirmar la forma transitoria de provisión de las Escuelas de Navarra, contrariamente a lo hecho con la de las Escuelas vascongadas: §

Considerando que el artículo 1.º del repetido Real decreto, si bien dice que para las Escuelas que correspondan a oposición podrán los Ayuntamientos de Navarra elegir con ciertas restricciones entre los aspirantes aprobados en el apartado B), preceptúa: "Las que correspondan al concurso de traslado y al de interinos, se anunciarán como todas las demás de España, y se nombrará por el Ministerio para desempeñarlas al que ocupe mejor número en el Escalafón o en la propuesta. En casos excepcionales podrán los Ayuntamientos proponer el nombramiento de aspirante distinto al que ocupe el primer lugar, siempre que figure en la respectiva propuesta"; por cuya razón, aun admitiendo que la ley citada dejase en vigor todo lo dispuesto en este Real decreto, las Escuelas objeto de este expediente que corresponden a concurso de traslado deberían proveerse por el mismo trámite que las demás de España; y como no se trata de caso excepcional, sino de todas las vacantes de Navarra correspondientes a este turno, los Ayuntamientos no tienen derecho a hacer las propuestas:

Considerando que de seguir haciéndose los concursos en esta provincia a propuesta de los Ayuntamientos se perjudicaría tanto a los Maestros de las otras provincias como a los de Navarra que constantemente han padecido

de su postergación respecto de los demás nacionales, pues todo el sistema de provisión de Escuelas tiene por base el sueldo personal pagado por el Estado, lo mismo a los de esta provincia que a los de las demás de España, incluso las Vascongadas; y figurando todos en el Escalafón general del Magisterio, solamente deben atenderse, para resolver los concursos, al número que en aquél hayan alegado por sus méritos y servicios relativos:

Considerando que, aun en caso de ser favorecidos los Maestros de Navarra con este sistema de excepción, que significaría un lamentable retroceso al régimen municipal, desechado unánimemente, como dice el informe de la Sección del Ministerio, porque los Ayuntamientos no supieron ni quisieron responder a los dictados de la ley de 1857 ni a las altas y apremiantes conveniencias de la enseñanza, no hay posibilidad de favorecer a unos pocos con perjuicio de los más, cerrando a éstos el paso a las Escuelas de Navarra o dificultando a los de esta provincia el libre ejercicio de su derecho a cambiar de Escuela:

Considerando que es también muy atendible la razón expuesta en el precitado informe, que, subrogada la provincia de Navarra en sus obligaciones por el Estado, al que acudieron en demanda de auxilio las Corporaciones navarras, impotentes para impedir el cierre de Escuelas—auxilio que el Estado otorgó cumplidamente en la ley de Presupuestos que rige—, es contrario a la potestad del Estado y al régimen general aceptado sin previa reserva, mediatizar su intervención, alterar sus normas y prolongar una parte muy principal del pasado privilegio:

Considerando que hacer ahora una nueva excepción con las Escuelas y Maestros de Navarra, después de establecido el Escalafón general y único que comprende a todos los Maestros oficiales de las provincias de España, incluso a los de Navarra; después de estar decretado que los sueldos no son de las Escuelas, sino de los Maestros, según su antigüedad y mérito, y después, sobre todo, de sancionada la ley por la cual el Estado se hace cargo de las obligaciones de personal y material de todos los Maestros y Escuelas, sería faltar a la equidad y hasta podría suponer algún agravio para los Municipios de las otras provincias, que todos tuvieron antiguamente el derecho de hacer propuestas, y muy recientemente lo han dejado los de las Vascongadas no por otras causas y

motivos, sino por la fuerza de los hechos legales expuestos:

Considerando que no puede mantenerse dentro de la actual legislación esta dualidad de criterio al aplicar a Navarra los preceptos de distinto modo que se aplicaron a las Vascongadas:

Considerando que este concurso especial perjudicaría a los intereses de la enseñanza y a los derechos del Cuerpo general del Magisterio, pues todos sus individuos tienen opción a las vacantes de cualquier provincia, según sus méritos y servicios, que deben ser comparados en un solo y único certamen, modo único de que pueda adjudicarse la prioridad al más merecedor:

Considerando que la actuación de la Sección de Navarra en este concurso y todas las propuestas de los Ayuntamientos tuvieron lugar con posterioridad a la ley de Presupuestos y al Real decreto de 4 de Junio de 1920, disposiciones ambas que derogaban la Real orden de 1914, por estar en contradicción con ella:

Vistas las disposiciones legales que se citan,

Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que se anulen las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Navarra para proveer Escuelas vacantes por concurso especial de traslado.

2.º Que por el Ministerio se declare una vez más que, a partir de la vigente ley de Presupuestos, las Escuelas y Maestros de aquella provincia están equiparados total y absolutamente al régimen general de las naciones.

3.º Que se incorporen estas vacantes al concurso general de traslado."

[Los Consejeros D. Elías Tormo, don Ignacio Bolívar y D. Eloy Bullón, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión permanente, formulan el siguiente voto particular:

"Resultando que en la GACETA del día 11 de Mayo último se publicó la convocatoria del concurso de traslado a que se refiere este expediente, sin que conste en el mismo que contra dicha convocatoria se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que transcurridos los plazos legales se han formulado las oportunas propuestas para las vacantes, habiéndose elevado a la Superioridad para la resolución definitiva, con la expresa manifestación por parte de la Sección administrativa de Navarra de que "no se ha presentado reclamación alguna":

Considerando que aun en el caso de que se juzgara conveniente variar e

régimen de provisión de Escuelas en Navarra, esta reforma no debería tener efecto retroactivo, no pudiendo, por tanto, aplicarse a un concurso ya anunciado sin protesta alguna y en días de inmediata resolución:

Considerando que ninguna razón pedagógica aconseja variar el régimen que para la provisión de Escuelas en Navarra establecieron los Reales decretos de 8 de Abril de 1914 y 6 de Noviembre de 1916, ya que la competencia profesional de los Maestros está garantizada en dicho régimen, por exigirse a los Maestros que han de regentar las Escuelas de Navarra iguales condiciones de preparación técnica que a los del resto de España:

Considerando que los derechos concedidos a los Ayuntamientos de Navarra en cuanto a la provisión de Escuelas redundan en beneficio de la cultura nacional, porque garantizan de modo muy eficaz cosa tan conveniente para la buena marcha de la enseñanza, como de la compenetración entre los vecindarios representados por los Ayuntamientos y los Maestros que tienen a su cargo la noble y delicada misión de educar a los niños,

Procede proponer al Ministerio de Instrucción pública, evacuando el informe pedido a este Consejo:

1.º Que debe ser aprobado el concurso de traslación a que se refiere este expediente, confiriéndose los nombramientos a los Maestros propuestos por los Ayuntamientos de Navarra.

2.º Que debe subsistir el régimen especial que para la provisión de las Escuelas de Primera enseñanza de Navarra establecen las disposiciones vigentes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto con el veto particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En los expedientes intercedidos por doña Mercedes Guixá, doña Basilisa García, doña Dominica Beaumont, doña Felicidad Rosón y doña Sofia Hernández, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Espinabell (Gerona), Vidangoz y Eguiarreta (Navarra), Monegro (Santander) y Cereceda de la Sierra (Salamanca),

La Comisión organizadora del Es-

calafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que dichas señoras, con arreglo a la vigente ley de Presupuestos, han ingresado en el Magisterio nacional con el sueldo de 2.000 pesetas, como comprendido en la misma:

Resultando que no han obtenido lugar dentro del cupo de plazas en oposiciones libres a Escuelas nacionales:

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, de acuerdo éste con la regla C de la disposición 6.ª de la citada ley de Presupuestos:

Considerando que no les es aplicable el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que las reclamantes invocan,

Esta Comisión propone que se desestime la petición de las señoras Guixá, Rosón, Hernández, Beaumont y García."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a la cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, declarando desierta la provisión de la misma, que se anunciará de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 24 del actual el Catedrático y Director del Instituto de Huesca, D. Gregorio Castejón y Aynosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José María

Barbrina Capella, D. Daniel J. de Cisneros Hervás, D. Clemente García Retamero, D. Antimo Boscá Saytre, D. Luis Goyorza y Aspiazú, don Pedro Lemus Rubio, D. Benigno Baratech Montes y D. Gerardo Diego Cendoya, pertenecientes a los Institutos de Barcelona, Alicante, Ciudad Real, Valencia, Barcelona, Murcia, Huesca y Soria, pasen a ocupar en el escalafón los números 11, 41, 89, 144, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad de 18 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo y 6.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Gerona, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España", tomo primero, titulado "Archivos Históricos", de varios autores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que

su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, Administrador de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 200.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La obra intitulada "Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España", es ciertamente una publicación que remedia una positiva necesidad: la de mostrar a propios y extraños los tesoros documentales, bibliográficos y arqueológicos que se guardan en nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos; remediara únicamente exigencia tantas y tantas veces reclamada por la pública opinión, que desea conocer el inventario de nuestras riquezas artísticas, y fuera ya éste suficiente mérito para que la Academia dictaminara favorablemente y en los términos más laudatorios.

Pero es que, además de tan calificado servicio, en el cuerpo de la obra que examinamos y con la debida separación de Establecimientos, se detalla la completa organización de sus fondos: en muchas de sus series se llama la atención acerca de la importancia de determinados fondos, y se completa este estudio crítico señalando las publicaciones que insertaron ciertos documentos, con lo que se consigue facilitar la labor de investigación de los Archivos del Estado, desde el momento en que se muestra la índole de los fondos que conservan, y nacionales y extranjeros pueden, con la consulta de esta obra, ordenar rápidamente sus búsquedas con regularidades.

Añádase, para mayor acierto, corrección acabada de estilo en la composición del texto y abundantísimas ilustraciones gráficas, y se tendrá una completa idea de la excelencia que esta obra supone.

Es lógica consecuencia inferir de estos antecedentes que el libro intitulado "Guía Histórica y Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España", al que se contrae el presente informe que esta Real Academia de la Historia emite, tiene el mérito relevante que requieren los Reales decretos de 23 de Junio de 1899 y de 1.º de Junio de 1900, para que del mismo se adquieran ejemplares por el Estado.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Acisclo Benabal y Busútil Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 más por razón de residencia y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. que deberá hallarse provisto del título de Profesor de Gimnasia para la toma de posesión, y sin cuyo requisito no le será otorgada, y que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Mérito y servicios de D. Acisclo Benabal y Busútil.

Doctor en Medicina y Cirugía.
Profesor de Gimnasia.

Condecorado con la cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco.

Autor de un estudio fisiológico higiénico de la gimnasia.

Ha prestado servicios en el Consulado español de Tánger como Médico forense, Médico de la Beneficencia de la colonia española y de la higiene de dicha colonia.

Ha prestado servicios en el Dispensario Español de la Legación de España en Tánger.

Ha sido Médico director de la Cruz Roja española en Tánger.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Soler Tàixer Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual de 3.000 pesetas, habiendo dispuesto S. M. se le expida

el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Soler Tatzler

Maestro de Primera enseñanza superior.

Certificado expedido por el Decano de la Facultad de Letras de la Universidad de Toulouse de haber cursado los estudios superiores de Francés.

Profesor especial de Francés en virtud de oposición de las Escuelas Normales de Gerona.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a formar, en el plazo más breve posible, el Reglamento de las Escuelas de Comercio, según dispone el segundo artículo adicional del Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra una información entre dichas Escuelas a fin de que en el término de treinta días, a contar del de publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, eleven por escrito a esa Subsecretaría aquellas iniciativas e ideas que estimen oportunas en relación con el futuro reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, y autorizada por V. I. por las cantidades que en la misma se citan como parte de las sub-

venciones y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1922

CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	PESETAS
Murcia	313	Del caserío del Hinojar al kilómetro 54 de la carretera de Murcia a Granada	5.000
Idem	315	De los Valenciáanos a la carretera de Aguilas por la Casa del Médico en el kilómetro 3	5.000
Segovia	308	Abades a Lastras	5.000
Sevilla	324	Aldea del Puerto de la Encina a Osuna	5.000
Parragona	205	Estación del ferrocarril de Armetlla al kilómetro 460 de la carretera de Castellón a Tarragona	5.000
Valencia	308	Higuerauelas a Villar del Arzobispo	5.000
Idem	320	Segart a la carretera de Teruel a Sargunto	5.000
Suma			35.000

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comience la construcción, en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación adjunta, autorizada por V. I. con arreglo a los respectivos proyectos aprobados y por las cantidades que en aquella figuran como parte de las subvenciones concedidas, con cargo al capítulo 21 del vigente Presupuesto

de este Ministerio, siguiéndose para la construcción de estos caminos, en años sucesivos, los trámites establecidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1922

CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO	PESETAS
Coruña	348	De la carretera de Vimianzo a Camariñas a la de Mugía a Negreira	5.000
Gerona	306	Maranges a Ger	5.000
Suma			10.000

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

En atención a las múltiples ocupaciones a que tiene que atender el

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Carrera Consular, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Julio último y convocadas nuevamente en la GACETA DE MADRID del 6 de Enero del corriente año, se ha dispuesto presidir dicho Tribunal el Excmo. Sr. D. José Vélez y Corrales, Cónsul general, jubilado.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Sánchez, ocurrido en la zona del Canal, que era hijo de Pascual Rocío y Mariela Sánchez, cuya residencia se ignora.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Portugal participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ciraco Alonso Paramos, de setenta y seis años, casado, sirviente, natural de Tuy (Pontevedra), ocurrido el 22 de Enero último en Caldas de Rainha, y de la súbdita española Carmen Rodríguez, de ochenta años, viuda, natural de San Pedro Burgo (Pontevedra), que falleció en Corilha.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN COLONIAL

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, página 1403, segunda columna, línea 54, aparece por error la palabra *clasificados*, en lugar de la de *falsificados*.

Madrid, 15 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1920 y la de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física general, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el im-

prorrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1920 y la de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pu-

diendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Massieu y Matos, Profesor de Dibujo del Instituto de Las Palmas, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales de-

cretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares numerarios de Ciencias que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. H. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Negrín y López Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático de Elementos de Derecho Natural de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 9 de Febrero último a las oposiciones a plaza

zas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, se considere como definitiva y quede admitido en la misma D. Nicostrato Vela Esteban, que ha completado su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Ayudante del taller mecánico, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba.

Esta Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha resuelto anunciar la provisión por concurso de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Ramón de Ascanio y Montemayor Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Rafael Díaz Montoro, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Cuesta García, Catedrático numerario del Instituto de Salamanca, un mes de licencia con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Remitido por D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Margarita (Baleares) el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 Diciembre último y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Baleares, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Salvador Suñer Sirvent, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. Heraclio Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Astudillo (Palencia) el contrato definitivo del arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Palencia la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Heraclio Fernández, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Remitido por D. José María González, Maestro de la Escuela Nacional de Cea, provincia de Orense, el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Orense la suma de 1.000 pesetas a favor de D. José María González y con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—Tangil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Historia Natural, vacante en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Resultando que el Presidente del Tribunal, en el oficio que acompaña a dicho expediente, manifiesta: que al primer ejercicio se presentaron seis opositores, habiéndolos terminado únicamente cuatro; que ha sido designado por unanimidad para ocupar la Cátedra vacante el opositor D. Enrique Rioja y Lo Bianco, y que se acompaña también con el expediente una protesta presentada por la opositora doña Basilisa Hernando Aylagas, y el escrito de descargo que hace el Tribunal:

Resultando que la señora Hernando, en la instancia que dirige al Presidente del Tribunal, que es una copia de la instancia-protesta que ha presentado al Director general de Primera enseñanza, exponiendo una infracción del Reglamento de oposiciones, y los abusivos actos de algunos de los Jueces del Tribunal, afirma que el Presidente, desestimando los recursos contencioso-administrativos de los aspirantes, convocó y procedió inmediatamente de presentar el programa y trabajo de investigación, a la práctica del primer ejercicio; que cuando los opositores estaban escribiendo salió el señor Aranda de la sala de oposiciones y se dirigió a los Sres. Bolívar y Ferrer, dándoles cuenta del curso del ejercicio, diciéndoles en alta voz: "Se han presentado cuatro y dos Maestros" (estas dos últimas palabras en sentido despectivo), y volvió a decir: "Vaya dos camelos que les ha salido; no sé parecen ochar tinta de apurados Barras y Rioja"; que el Sr. Barras de Aragón, Vocal del Tribunal, salió también y dijo a los mismos señores: "Se han presentado cuatro, y además un Maestro y una mujer"; que se leyeron los ejercicios, menos el del Sr. Ibarra, que no se presentó, aunque la recurrente notó que hacía estorbo al ver que los compañeros no contestaban a su saludo; que en los ejercicios orales, lo

opositores se pasaban la hora dibujando y sin hablar apenas, cosa que ella aguantaba también; que vio al opositor Sr. Rioja hablando muy amigablemente con los Jueces Sres. Barras y Aranda, que al verla se marcharon contrariados; que fué varios días al Museo de Ciencias Naturales para prepararse del ejercicio práctico, y observó que los Sres. Rioja, Carandé y Creste, sobre todo los dos primeros, entraban en los laboratorios y ella sola se quedaba en la sala del vulgo; que otro día se encontró al señor Rioja hablando de igual a igual con el Presidente en el indicado Museo, y que al verla dicho Presidente tuvo otro gesto de disgusto; que encontró al señor Rioja, acompañado del Conservador del Museo Sr. Arroyo, registrando con llave los minerales que llaman pega de oposiciones y sala cerrada al público; que al llegar al ejercicio práctico, y aquí está la primera infracción, no se leyó el Reglamento; que los ejemplares para dicho ejercicio fueron traídos del Museo y no, como otras veces se ha hecho, del Instituto del Cardenal Cisneros, habiendo entre los opositores personas que pertenecían al Museo; que se trajeron con los numeritas de colección, para más favorecer a los señores privilegiados; que le contrarió mucho observar que sin terminar los últimos minutos se recogían los ejemplares; que al día siguiente, al leer dichos ejercicios, presenció lo que nunca ha visto en ocho oposiciones que ya ha verificado, pues estaban escritos en la pizarra los nombres de 50 ejemplares, y que al corresponder a la que protesta leer su trabajo, el Presidente la invitó a que lo leyera mirando a la pizarra donde estaban consignados los nombres ya dichos, y que ella contestó, sin faltar al respeto, que no podía hacerlo, pues su vista no llegaba allá y se distraería, y como había de leer lo que tenía escrito...; que los otros opositores, que el día antes comentaban no haber acertado en la clasificación de algunos ejemplares, se llevaron copia de los números de clasificación y los leyeron, coincidiendo con el encerado; que en la mañana que fueron llamados al Museo de Ciencias Naturales, antes que llegaran ni el Tribunal ni los demás opositores, ya se encontraban en la sala, que tiene libre acceso a la en que estaba preparado el objeto del ejercicio, los señores Rioja y Carandé; que durante el ejercicio, aunque se le ofreció, no se le facilitó más que unas tijeras y un frasco sucio, a pesar de que el Presidente les dijo que no llevaran más que lápices; que pidió un biberón, y antes de que lo usase se lo arrebató el Sr. Rioja; detalla una conversación que sostuvo con el Secretario del Tribunal sobre si el Sr. Buen, otro opositor, se había retirado o no, pues un pe-

lítico daba la noticia de que se había ido a África con unos sanitarios, y la sorpresa de lo que habla, al ver que a dicho señor no lo han excluido y si únicamente a ella; y que por segunda vez se infringió el Reglamento, al terminar el ejercicio práctico, dándose lectura entonces al artículo concerniente al acto, cosa que debió hacerse al comenzar dicho ejercicio en su primera parte:

Resultando que firma además la referida instancia-protesta, como testigo ocular y auditivo, el Licenciado Isidoro H. Aylagas, Presbítero:

Resultando que el Presidente del Tribunal, Sr. Madrid Moreno, informa la protesta de la señora Hernando y manifiesta: que el artículo 24 del Reglamento de oposiciones dice que las protestas se han de dirigir al Tribunal dentro de las veinticuatro horas, y no a otra Autoridad, aun cuando sea de categoría superior; que dicha opositora entregó su protesta al Consejo de la Escuela Normal de Maestros al finalizar el plazo de la segunda parte del ejercicio práctico; que dicho funcionario no lo es del Tribunal, por lo que la señora Hernando debió entregarla a éste directamente y sin intervención de nadie, o al Secretario del mismo; rechaza y refuta las afirmaciones que hace la señora Hernando, y para ello historia, detallada y muy detenidamente, todo lo ocurrido desde que el Tribunal eligió los ejemplares que habían de servir para el ejercicio práctico hasta el final del mismo, en que, por unanimidad, acordó el Tribunal excluir de las oposiciones a la señora Hernando, y termina su informe manifestando que como en dicha protesta se lanzan acusaciones gravísimas contra el Tribunal y una entidad tan respetable como el Museo de Historia Natural, y como aquél no puede estar bajo el peso de estas insidias, ni mucho menos consentir que se dirijan a otras entidades, deben depurarse las responsabilidades de afirmaciones tan calumniosas:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el artículo 24 del Reglamento de oposiciones dice que las protestas se han de dirigir al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive, y que la interesada se limitó a remitir al Presidente del Tribunal una copia de la instancia dirigida al Director general de Primera enseñanza, una vez excluida de las oposiciones y después de transcurrido el plazo marcado; y que el Tribunal propone, por unanimidad, para ocupar la vacante de la Cátedra de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a D. Enrique Rioja y Lo-Bianco; propone sea nombrado, previo informe del Consejo de Instrucción pública para

ocupar la referida Cátedra, el citado D. Enrique Rioja y Lo-Bianco:

Considerando que, según se comprueba en la reclamación de la señora Hernando Aylagas, su protesta no ha sido legalmente formulada:

Considerando que los cargos que la señora Hernando hace quedan cumplidamente contestados por el Sr. Presidente del Tribunal,

Esta Comisión tiene el honor de exponer que procede desestimar, de conformidad con el juicio de la Sección del Ministerio, la protesta de la señora Hernando, y que, según proponen el Negociado y la Sección, se nombre Profesor de la Cátedra de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, propuesto unánimemente por el Tribunal de oposiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el presente auto, ordena, se ha servido resolver según en el mismo se propone, y, por consecuencia, que se nombre a D. Enrique Rioja Lo-Bianco Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Delegado Rector de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Maestra de Caserras (Huesca), doña Rosario de la Cruz Forcén, número 3.931 del segundo escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza vacante de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida), donde presta sus servicios su esposo el Maestro D. Pedro Tobeñas Rodríguez. Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que en su consecuencia se elimine la expresada plaza de la relación de vacantes a proveer por concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.